OTROSÍ 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2760 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021

OBJETO:	**«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOSMUNICIPIOS GRUPO SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO INFRAEDUCATIVO SUR NIT 9015323772 R.L. ADRIANA MARCELA LEON DUQUE CALDERÓN**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 1º de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 094 del 2023 en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada, cargo ostentado para el efecto por **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33104083, el ejercicio de la facultad para introducir modificaciones contractuales, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra, el **CONSORCIO INFRAEDUCATIVO SUR**, **ADRIANA MARCELA LEON DUQUE CALDERÓN**, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente documento o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI No. 3** al **OBRA PÚBLICA N° 2760 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021**, que se regirá por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes consideraciones

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se adelantaron todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previoscuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR».**

II. Que mediante Resolución No. 522 de 13 de agosto de 2021 **EL DEPARTAMENTO** dio apertura el Proceso de Contratación número **LIC-SED-005-2021.**

III. Que mediante Resolución No. 839 de 05 de octubre de 2021 **EL DEPARTAMENTO** adjudicó el proceso de selección a **EL CONTRATISTA**.

IV. Que el día 25 de octubre de 2021, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. 2760, con un término inicial de ejecución de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del Acta de Inicio, y por un valor de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA YCUATRO CENTAVOS ($41.843.058.891,64) M/CTE.**

V. Que la interventoría contratada para las labores de seguimiento, control y fiscalización es ejercida por el **CONSORCIO BOLÍVAR CI**, mediante el Contrato No. 2821 del 03 de noviembre de 2021.

OTROSÍ 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2760 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021

VI. Que mediante Otrosí 1 del 21 de octubre del 2022 se modificó el presupuesto del Contrato de Obra Pública No. 2760 del 25 de octubre del 2021 como consecuencia de (i)ajuste en las cantidades de obra inicialmente pactadas; y (ii) la inclusión de nuevos ítems que se han determinado como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato.

VII. Que, en atención a los sustentos técnicos y jurídicos emitidos por la interventoría, se ve en la necesidad modificar el valor y el término de ejecución contractual, los cuales se encuentran en el documento de justificación anexo, junto con los soportes que lo acompañan.

VIII. La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

IX. Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

X. Con fundamento en la información consignada en el presente estudio de justificación, se efectuará una modificación en la cláusula tercera (3) del Contrato 2760 de 2021, a efectos de prorrogar el término de ejecución **Hasta el 30 de noviembre de 2023,** estableciendo la salvedad de que existen parametrizaciones en los Cuatro (4) frentes de obra desarrollados en el contrato, y que cada uno de ellos estará supeditado a programación conforme al frente de trabajo de cada proyecto y avance de obra de cada uno de los frentes ***(Cronograma de trabajo adjunto al presente estudio previo),*** generando un plazo final, que engloba la realidad final del cumplimiento de las obras en un 100%

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO INFRAEDUCATIVO SUR** y el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 3**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

OTROSÍ 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2760 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la cláusula tercera (3) del Contrato No. 2760 de 25 de octubre de 2021, relativa al *«Plazo del contrato»*, con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, y la cual quedará así:

> ***«CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO***
>
> *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato se prorrogará por **Hasta 30 de noviembre de 2023**, estableciendo la salvedad de que existen parametrizaciones en los tres (3) frentes de obra desarrollados en el contrato, y que cada uno de ellos estará supeditado a programación conforme al frente de trabajo de cada proyecto y avance de obra de cada uno de los frentes **(Cronograma de trabajo adjunto al presente estudio previo),** generando un plazo final, que engloba la realidad final del cumplimiento de las obras en un 100%. Durante este plazo estarán vigentes todas las obligaciones contraídas por las partes.*

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONESE a la **CLÁUSULA *4. VALOR DEL CONTRATO*, la** suma correspondiente a ***NUEVE MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS***. (**$ 9.050.313.575,55) Discriminados en los dos siguientes frentes de obra:**

FRENTE DE OBRA	VALOR
TIQUISIO	**$ 2.667.115.614,55**
SIMITI	***$ 6.383.197.961,00***

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima sexta (16) del Contrato No. 2760 de 25 de octubre de 2021, deberá ampliar las garantías exigidas en virtud de la presente modificación establecida en el presente **OTROSÍ 3**, para lo cual, deberá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente OTROSÍ 3, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 3**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; su ejecución se observará desde su celebración.

CLÁUSULA SEXTA: La suscripción del presente **OTROSÍ 3**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.

Vo.Bo
ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Privada
Gobernación de Bolívar

VOBO: JAVIER AYOLA AYOLA
Director, secretaria de infraestructura.
Gobernación de Bolívar

Revisado.
R.L. ADRIANA MARCELA LEON DUQUE CALDERÓN
CONSORCIO INFRAEDUCATIVO SUR NIT 9015323772